

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6897

AYUNTAMIENTO DE MUEL

El Pleno del Ayuntamiento de Muel, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6. Aprobación definitiva estatutos Junta de Compensación. Expediente 252/2006.

Mediante acuerdo plenario de fecha 6 de mayo de 2021 se aprobó, con carácter inicial, la modificación de los artículos 28, 29 y 36 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

Dicho acuerdo fue notificado a los miembros de la Junta de Compensación que no votaron a favor de dicha modificación en la sesión celebrada por la Asamblea General en fecha 13 de julio de 2020. Igualmente fue objeto de información pública mediante anuncio publicado en el BOPZ número 106, de fecha 13 de mayo de 2021.

Finalizado el período de exposición al público sin que se hayan recibido alegaciones, el Pleno del Ayuntamiento de Muel, por unanimidad (cuatro PSOE, tres PP, dos Somos Muel) acuerda:

Primero. — Aprobar, con carácter definitivo, a instancia de xxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de la Junta de Compensación del sector SR-1 del PGOU de Muel, en su condición de presidente de la misma, la modificación de los artículos 28, 29 y 36 de los estatutos de la Junta de Compensación, que queda redactada como sigue:

1. Modificación del artículo 28.

Art. 28. Convocatoria.

28.1 Las reuniones de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el presidente a través del secretario de la junta de Compensación por correo electrónico, correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio del que quede constancia, a los miembros de la Junta, con antelación cuanto menos a ocho días naturales a la fecha en que hayan de celebrarse, la cual se remitirá al domicilio indicado por los miembros de la Junta de conformidad a lo previsto en el artículo 20.1.4 de estos estatutos.

28.2 La convocatoria señalará lugar o enlace de conexión por medios telemáticos, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General, estableciéndose una segunda convocatoria caso de no llegar al quórum previsto en el artículo 29.1.

28.3 La convocatoria de la Asamblea General ordinaria expresará el lugar en que estará a disposición de los junteros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, supuesto caso de que no se hubiese remitido el mismo por correo con la convocatoria.

2. Modificación del artículo 29.

Art. 29. Constitución.

29.1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación, que representen al menos el 51% de las cuotas definidas en el artículo 17 de estos estatutos. En el caso que el Presidente opte por la celebración telemática no presencial de la Asamblea General, quedará válidamente constituida en convocatoria única, conforme a lo previsto en los anteriores apartados. Si se celebra la asamblea general por vía telemática, podrán los miembros de la Junta de Compensación si no les resulta posible realizar la conexión telemática, expresar por escrito su voto respecto de los acuerdos a adoptar en la asamblea general, que deberá remitirse por correo electrónico al Secretario de la Junta o por correo postal al domicilio social, antes de la celebración de la Asamblea General.



29.2. Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de asistentes.

29.3. Los junteros podrán designar por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General, el cual deberá de comparecer investido de poder notarial especial para esa Asamblea.

29.4. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los junteros, y el representante de la Administración y por unanimidad acuerdan celebrar la Asamblea General, esta quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

3. Modificación del artículo 36.

Art. 36. Régimen de sesiones del Consejo Rector.

36.1 El Consejo Rector se reunirá, a iniciativa del presidente o a petición de dos de sus miembros, cuantas veces sea necesario para los intereses de la junta de compensación.

36.2. La sesión será válida cuando concurren a la reunión presentes o representados por delegación, al menos tres de sus miembros. Si se celebra la sesión del Consejo Rector por vía telemática, podrán los miembros del mismo, si no les resulta posible realizar la conexión telemática, expresar por escrito su voto respecto de los acuerdos a adoptar en la sesión del Consejo Rector, que deberá remitirse por correo electrónico al secretario de la Junta o por correo postal al domicilio social, antes de la celebración de la sesión del Consejo Rector.

36.3. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos de los vocales presentes. En caso de empate se convocará nuevo consejo para el día siguiente y si en el mismo hubiera nuevamente empate, se convocará la Asamblea General extraordinaria para someter a votación de la misma la cuestión en el Consejo Rector no obtuvo mayoría

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ y notificarlo a la Junta de Compensación.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de la interposición, con carácter previo y potestativo, del recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, según lo previsto en los artículos 8, 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Muel, a 23 de julio de 2021. — El alcalde, Israel Remón Bazán.